

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA ANIMAL, BIOLOGÍA VEGETAL Y ECOLOGÍA.

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)

(BOUJA nº 43, Separata 1-Julio-2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio.

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento.

Forman parte del Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología el personal docente e investigador perteneciente a las siguientes áreas de conocimiento: Botánica, Ecología, Fisiología Vegetal y Zoología.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las

enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución universitaria, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad, así como los que procedan de acuerdos con otros organismos e instituciones ajenos a la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as *Honoris causa*.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.
- n) Cualesquiera otras funciones orientadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Secciones Departamentales.

El Consejo de Departamento podrá proponer la creación de secciones departamentales cuando imparta enseñanzas en dos o más centros con distinta localización geográfica, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Jaén. Al frente de cada Sección Departamental habrá un Director o una Directora.

Artículo 5. Régimen Jurídico.

El Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se registrará por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que lo desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento y las comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección, la Secretaría y en su caso, las Direcciones de las Secciones Departamentales.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o la Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todo el profesorado doctor del Departamento.
- b) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, Becarios/as de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- c) Un representante del alumnado de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- d) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- e) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren las letras b) y d) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores o Doctoras y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los/las miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes las candidaturas más votadas que no hubieran resultado elegidas.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar y modificar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y revocar, en su caso, al Director o la Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de comisiones y designar y revocar, en su caso, a sus miembros, así como a los/las representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con la normativa y legislación vigentes.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as *Honoris causa*.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Aprobar, si procede, las propuestas de las áreas.
- s) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones, así como recibir la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11. Obligaciones de los/las miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que han sido designados.

- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección Segunda

La Junta de Dirección

Artículo 12. Composición de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por los siguientes miembros natos: el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria y los/las coordinadores/as de cada una de las áreas de conocimiento. También incluirá a un representante del personal docente e investigador no doctor, uno del PAS y otro del alumnado, que serán elegidos por y de entre los respectivos colectivos a los que representan en el Consejo de Departamento.

2. Su renovación procederá tras la constitución y/o renovación del Consejo de Departamento. De producirse alguna vacante se cubrirá en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

Artículo 13. Funciones de la Junta de Dirección.

Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación económica y Memoria Anual, previa consulta a las áreas.
- b) Coordinar y proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las áreas.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento. A este efecto existirá un listado que reflejará la relación de competencias delegadas, y que será renovado por el Consejo de Departamento.
- f) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las distintas comisiones.
- g) Informar al Consejo de Departamento de los acuerdos adoptados en relación con aquellas competencias que le han sido delegadas.

Sección Tercera

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 14. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los/las titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.

- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidatos/as y la resolución de las reclamaciones que éstos/as interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de los/las candidatos/as en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta los dos días hábiles antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados/as para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/as electores/as que estime conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos/as electores/as censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme al Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de electos y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.

La comunicación al Rector o la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección Cuarta **Las Comisiones del Departamento**

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias. Estas comisiones no permanentes se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento:

- Comisión de Doctorado
- Comisión de Divulgación y Comunicación.

Las comisiones creadas sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas, en ningún caso, podrán considerarse vinculantes, decisorias o ejecutivas, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo de Departamento o a la Junta de Dirección, si dicha función hubiese sido delegada en ella.

Artículo 16. Composición y funciones de la Comisión de Doctorado.

1. La Comisión de Doctorado estará constituida por el/la Coordinador/a de cada Programa como miembro nato, y un representante doctor de cada una de las áreas de conocimiento. Los/las representantes de las áreas serán elegidos/as por el Consejo de Departamento por un periodo de dos años. La Comisión propondrá al Consejo de Departamento el nombramiento de su Presidente/a, que deberá ser Coordinador/a de un Programa.

2. La Comisión de Doctorado entenderá de todos los asuntos relacionados con los estudios de Tercer Ciclo y Doctorado y deberá elevar sus propuestas a la Junta de Dirección, y en su caso, al Consejo de Departamento para su aprobación.

Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión de Divulgación y Comunicación.

1. La Comisión de Divulgación y Comunicación estará constituida por un/a representante Doctor/a de cada una de las áreas de conocimiento, por un representante del personal becario de investigación y otro del alumnado. Estos dos últimos serán elegidos por y de entre los respectivos colectivos a los que representan en el Consejo de Departamento. La Comisión propondrá al Consejo de Departamento el nombramiento de su Presidente/a.

2. La renovación de los miembros de la Comisión procederá tras la constitución y/o renovación del Consejo de Departamento. De producirse alguna vacante se cubrirá en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

3. La función de la Comisión de Divulgación y Comunicación será proponer el establecimiento de canales de comunicación entre el Departamento y el resto de la Sociedad mediante:

- la organización de ciclos de conferencias.
- difusión de las líneas de investigación del Departamento.
- orientación curricular al alumnado.
- divulgación de las convocatorias de becas.
- cualquier otra que contribuya al mejor conocimiento de las actividades del Departamento.

CAPITULO II LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 18. Áreas de Conocimiento.

Las áreas de Conocimiento del Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología son cuatro: Botánica, Ecología, Fisiología Vegetal y Zoología, sin perjuicio de la adhesión de nuevas áreas de conocimiento al Departamento o de la creación de nuevas áreas dentro del mismo, siempre conforme a los preceptos recogidos en los Estatutos de la Universidad de Jaén y el resto de la legislación vigente.

Artículo 19. Composición de las Áreas.

Las áreas de conocimiento estarán formadas por todo el personal docente e investigador adscrito al Departamento, y cuya especialidad se corresponda con dichas áreas.

Artículo 20. Funciones.

Dentro de las competencias propias del Consejo de Departamento, las áreas de conocimiento podrán:

- a) Intervenir en el proceso de elaboración de los criterios para la determinación de las plantillas de profesorado del Departamento.
- b) Proponer la ampliación o minoración de las plazas existentes en la plantilla del profesorado del Departamento o, en su caso, el cambio de denominación de las vacantes existentes.
- c) Elaborar las propuestas relativas a las convocatorias de plazas de profesorado y, en su caso, proponer los miembros del Área que participarán en la comisión de contratación.
- d) Elaborar la propuesta de ordenación docente del Área.
- e) Impulsar la continua renovación pedagógica y científica de sus miembros.
- f) Elaborar los programas de las asignaturas impartidas por el Área y participar en la actualización de los planes de estudio.
- g) Proponer la constitución de tribunales extraordinarios y de incidencias, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Seleccionar y proponer alumnado colaborador.
- i) Elaborar los criterios de distribución de los recursos económicos asignados al Área.
- j) Distribuir y organizar el uso de los espacios asignados al Área para las actividades de investigación.

- k) Informar de la actividad investigadora del Área al Consejo de Departamento.
 - l) Conocer la participación de los/las miembros del Área en Programas de Doctorado.
 - m) Conocer los proyectos y tribunales de Tesis Doctorales.
 - n) Conocer la participación de los miembros del Área en proyectos de Investigación.
 - ñ) Evaluar aquellos proyectos para los que así se solicite desde órganos superiores de la Universidad o externos a ésta.
 - o) Coordinar las adquisiciones de fondos bibliográficos dentro del Área de conocimiento.
 - p) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
 - q) Proponer intercambios de fondos bibliográficos con otros centros de investigación.
- Todo ello, sin perjuicio de su posterior aprobación, si procede, por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III DEL COORDINADOR/A DE ÁREA DE CONOCIMIENTO

Artículo 21. *Coordinador/a de Área de conocimiento.*

Al frente de cada Área habrá un Coordinador o una Coordinadora, que será un profesor o una profesora de la misma y que será el/la encargado/a de convocar, regular las reuniones y transmitir a los órganos correspondientes del Departamento los acuerdos de la misma. Será el/la encargado/a de presidir las reuniones del Área, salvo en el caso expreso en que la convoque el/la directora/a, que asistirá con voz y sin voto. También será quien supervise los asuntos económicos del Área.

Artículo 22. *Procedimiento de elección.*

1. Para ser proclamado/a Coordinador/a de Área en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros del Área.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco. En caso de empate se procederá a un sorteo entre ambos candidatos/as.

3. De existir una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 23. *Sustitución.*

En caso de ausencia o enfermedad del Coordinador o la Coordinadora de Área, asumirá provisionalmente las funciones de coordinación el/la profesor/a del Área de conocimiento en quien expresamente aquél hubiese delegado sus funciones.

Artículo 24. *Duración y cese.*

1. El Coordinador o la Coordinadora será elegido/a por un período de dos años y cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
- d) Por finalización legal de su mandato.
- e) Por la aprobación de una moción de censura

2. Previsto el cese, el Coordinador o la Coordinadora procederá a la convocatoria de elección del nuevo/a Coordinador/a en un plazo no superior a cinco días hábiles.

Artículo 25. *Moción de Censura.*

1. La moción de censura podrá ser presentada por al menos un quinto de los miembros del Área.

2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno/a de los/las promotores/as de dicha iniciativa y el Coordinador o la

Coordinadora.

3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Área, mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Coordinador o de la Coordinadora y la convocatoria de elecciones en los términos dispuestos en el artículo anterior.

4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta pasado un año.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección Primera La Dirección del Departamento

Artículo 26. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o la Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 27. Elección.

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 28. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. De existir una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 29. Competencias.

Corresponden al Director o la Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, las comisiones y las áreas de conocimiento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Transmitir a los/las miembros del Departamento la información recibida en calidad de Director/a del mismo.
- e) Resolver y, en su caso, informar la solicitud de permisos del personal docente e investigador, de acuerdo con los criterios del Consejo de Gobierno.
- f) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 30. *Sustitución.*

En caso de ausencia o enfermedad del Director/a, asumirá provisionalmente las funciones de dirección el/la profesor/a de la Junta de Dirección en quien expresamente aquél hubiese delegado.

Artículo 31. *Duración y cese.*

1. El mandato de Director/a tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez.
2. El Director o la Directora de Departamento cesará por alguna de las causas siguientes:
 - a) A petición propia.
 - b) Por incapacidad legal sobrevenida.
 - c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a.
 - d) Por finalización legal de su mandato.
 - e) Por la aprobación de una moción de censura

Artículo 32. *Moción de Censura.*

1. La moción de censura podrá ser presentada por al menos un quinto de los miembros de Consejo de Departamento.
2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno/a de los/las promotores/as de dicha iniciativa y el/la directora/a.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, mediante votación secreta. En ese caso se producirá el cese del Director/a y la convocatoria de elecciones según lo regulado por el Reglamento Electoral de la Universidad.
4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

Sección segunda
La Secretaría del Departamento

Artículo 33. *Nombramiento y funciones.*

1. El/la Secretario/a será designado/a por el/la directora/a, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostenten el grado de Doctor y formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o la Rectora.
2. Corresponde al Secretario o la Secretaria del Departamento:
 - a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo, así como su remisión a todos los miembros del Consejo de Departamento.
 - b) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
 - c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
 - d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario/a.
 - e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 34. *Sustitución.*

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario/a, asumirá sus funciones de forma provisional un miembro del Consejo de Departamento designado por el/la Director/a.

Artículo 35. *Cese.*

El/la Secretario/a cesará a petición propia, por decisión del Director/a o cuando concluya el mandato de éste/a.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 36. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el/la directora/a, a petición de al menos tres miembros de la Junta de Dirección o si lo solicitan al menos el veinte por ciento de sus miembros. A la petición de convocatoria se adjuntarán los puntos a tratar por el Consejo de Departamento que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las comisiones se reunirán cuando así lo disponga su Presidente/a (o el/la Directora/a del Departamento, en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personas no pertenecientes a su Consejo, que asistirán con voz y sin voto.

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 37. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria se realizará por escrito, con un mínimo de dos días hábiles de antelación, e incluirá el orden del día, fecha, hora y lugar de celebración.
2. El orden del día será fijado por la Junta de Dirección. Se incluirán los puntos propuestos por el/la Directora/a, que tendrá en cuenta además los propuestos por al menos dos miembros de la Junta de Dirección, los que hayan sido solicitados por al menos el veinte por ciento de los/las miembros del Consejo de Departamento y los solicitados por las áreas de conocimiento.
3. El orden de los puntos a tratar en las sesiones del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Departamento o del veinte por ciento de sus miembros.
4. No podrán ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, los asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 38. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento, a la hora anunciada en la convocatoria, será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes le sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 39. Desarrollo de la sesión.

Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Durante las mismas se podrán hacer los recesos que el/la Director/a estime oportunos. El/la directora/a será el encargado de señalar el final de la reunión y de la sesión.

Artículo 40. Organización de los debates y régimen de intervenciones.

Para intervenir será necesario haber pedido y obtenido, del Director/a, el uso de la palabra. Si un miembro, ha obtenido el uso de la palabra y al ser llamado por el/la directora/a no se encuentra presente, se entenderá que ha renunciado al uso de la misma. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el/la directora/a, para advertirle que se va a agotar su tiempo, para llamarlo al orden o a la cuestión, para retirarle la palabra o para llamar al orden a alguno de sus miembros.

Artículo 41. Adopción de acuerdos.

1. Sin perjuicio de lo legalmente establecido, los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. Cuando ocurriese empate en alguna votación, el/la directora/a podrá dirimirlo con su voto. Si no lo hiciese, se repetirá la votación, y si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el tiempo que determine la Dirección. Transcurrido dicho plazo se repetirá la votación, y si persiste el empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Se exceptúan de esta norma general la elección de Director /a de Departamento, así como el voto de censura al mismo, que se regirán por sus disposiciones específicas.

2. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a.
- b) Ordinarias: se realizarán a mano alzada.
- c) Públicas: por llamamiento.
- d) Secretas: cuando afecten a personas o lo solicite alguno de los miembros asistentes.

3. Las votaciones no se podrán interrumpir, salvo por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el/la directora/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los asistentes podrá entrar ni abandonar la sala.

Artículo 42. Actas de las sesiones.

1. El acta de cada sesión del Consejo de Departamento deberá contener, al menos, la relación de los asistentes, el orden del día de la sesión, lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas se presentarán a aprobación en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidos con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 43. Convocatoria y orden del día.

1. La Junta de Dirección estará presidida por el/la directora/a de Departamento y se reunirá a propuesta del mismo o por al menos un tercio de los miembros de la misma.

2. Las sesiones se convocarán al menos con dos días hábiles de antelación. En caso de urgencia se podrá celebrar una sesión en un plazo inferior, siempre que todos los miembros del órgano hayan sido informados y prestado su aprobación.

3. El orden del día será elaborado por el/la directora/a, quien tendrá en cuenta las propuestas elevadas por los miembros de la Junta de Dirección.

Artículo 44. Quórum.

Las sesiones de la Junta de Dirección se podrán celebrar siempre que estén presentes la mitad de los miembros, y entre ellos, obligatoriamente, el/la directora/a y el/la Secretario/a.

Artículo 45. Adopción de acuerdos.

La Junta de Dirección adoptará los acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, siendo de calidad, en caso de empate, el voto del Presidente/a.

Artículo 46. Actas de las sesiones.

De las sesiones levantará acta el/la Secretario/a, y será aprobada en la siguiente sesión.

CAPÍTULO III**DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO****Artículo 47. Convocatoria y orden del día.**

1. Las comisiones se reunirán a propuesta de su Presidente/a, del Director/a de Departamento o de al menos un tercio de los/las miembros de la misma.

2. Las sesiones se convocarán al menos con dos días hábiles de antelación. En caso de urgencia se podrá celebrar una sesión en un plazo inferior, siempre que los miembros hayan sido avisados y muestren su aprobación.

3. El orden del día será elaborado por quien presida la sesión y para ello tendrá en cuenta las propuestas elevadas por los/las miembros de la Comisión.

Artículo 48. Quórum.

Las sesiones se podrán celebrar siempre que estén presentes la mitad de los miembros, y entre ellos, obligatoriamente, quien actúe como Presidente/a.

Artículo 49. Adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

De los acuerdos se tomará registro escrito, que contendrá al menos, fecha, relación de asistentes, texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones en su caso.

CAPÍTULO IV**DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO****Artículo 50. Convocatoria y orden del día.**

1. Las áreas de conocimiento se reunirán a propuesta de su Coordinador/a, del Director/a de Departamento o de al menos un tercio de los/las miembros de la misma.

2. Las sesiones se convocarán al menos con dos días hábiles de antelación. En caso de urgencia se podrá celebrar una sesión en un plazo inferior, siempre que los/las miembros hayan sido avisados y muestren su aprobación.

3. El orden del día será elaborado por quien presida la sesión y para ello tendrá en cuenta las propuestas elevadas por los/las miembros del Área.

Artículo 51. Quórum.

Las sesiones se podrán celebrar siempre que estén presentes la mitad de los/las miembros, y entre ellos, obligatoriamente, el/la Coordinador/a.

Artículo 52. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/las miembros presentes. En el caso de que el/la directora/a del Departamento presida la reunión de un Área de conocimiento participará con voz y sin voto.

2. De los acuerdos se tomará registro escrito, que contendrá al menos, fecha, relación de asistentes, texto de los acuerdos y el resultado de las votaciones, en su caso.

TITULO III DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 53. *La ordenación docente.*

La ordenación docente del Departamento se elaborará a través de las propuestas acordadas en cada Área de conocimiento, según los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno y en función de la categoría, antigüedad y el perfil académico e investigador de sus profesores, y será aprobada por el Consejo de Departamento.

Artículo 54. *Docencia de lo/las becarios/as.*

Cada Área organizará la docencia de sus becarios/as, de acuerdo con la normativa vigente, y se presentará para su aprobación por el Consejo de Departamento.

Artículo 56. *Medios del Departamento.*

Los medios del Departamento están a disposición de todos sus miembros, respetando la programación efectuada por el Área correspondiente, por la Junta de Dirección y por el Consejo de Departamento.

Artículo 57. *Material de Investigación.*

El material adquirido a través de proyectos, contratos, convenios y grupos de investigación será de uso preferente por los participantes/miembros de los mismos, siendo regulado su uso por sus responsables.

Artículo 58. *Alumnado colaborador.*

1. En las tareas de investigación que se realizan en el Departamento podrá participar alumnado colaborador, que deberá estar matriculado en alguna asignatura impartida en la Universidad de Jaén.

2. La actividad a desarrollar deberá ser encomendada y supervisada por un/a tutor/a perteneciente al Área correspondiente. El/La tutor/a tendrá que presentar un informe al Área sobre las tareas a desarrollar que será trasladado a la Junta de Dirección.

3. Anualmente las áreas determinarán el número de alumnos/as colaboradores/as. Para la admisión de un alumno/a colaborador/a será necesaria la aprobación del Área. La aceptación tendrá un periodo de vigencia de un curso académico.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 59. *Ejecución de las partidas presupuestarias.*

El/La directora/a del Departamento ordenará la ejecución de las partidas presupuestarias. Corresponde a los coordinadores de las áreas el seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en las mismas. Las peticiones de los/las miembros de cada Área deberán llevar el visto bueno del Coordinador/a de la misma, excepto cuando por cuestiones de urgencia o ausencia continuada del Coordinador/a, el/la directora/a estime oportuno autorizar la petición sin dicha firma.

Artículo 60. *Ingresos por actividades del Departamento.*

1. Cualquier ingreso que reciba el Departamento como consecuencia de una actividad desarrollada por cualquiera de sus áreas será distribuido de la siguiente forma:

- el 25% del importe se ingresará al capítulo de fondos estructurales del Departamento;
- el 75 % restante se ingresará en el centro de gasto del Área que generó dicho recurso, siendo la misma la que establezca los criterios de reparto e informe al Director/a para que autorice las transferencias oportunas.

Artículo 61. *Ayuda paralela de becarios.*

La ayuda paralela de los becarios de investigación se utilizará para financiar los gastos de su investigación, bajo la supervisión directa de su director.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 62. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un veinticinco por ciento de los/las miembros del Consejo.
2. El proyecto de reforma se dirigirá, por escrito, al Director/a de Departamento y deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
3. Recibido el proyecto, el/la directora/a, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en un plazo no inferior a 15 días hábiles desde la fecha de su recepción.
4. Para su aprobación, la modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.*

1. El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias.
2. La designación se realizará mediante el siguiente procedimiento:

Las candidaturas se podrán presentar por escrito al Director/a con anterioridad a la celebración del Consejo o de forma directa en el mismo. Para ser proclamado/a representante del Consejo de Departamento en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros del Consejo. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, a la que concurrirán los /las dos candidatos/as más votados/as, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y en caso de persistir el empate se procederá a un sorteo. En el caso de existir una sola candidatura, su titular pasará a ser considerado/a representante electo/a.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Biología Animal, Biología Vegetal y Ecología, aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de mayo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

